



20
26

OCTUBRE

BOLETÍN INFORMATIVO

TRIBUTARIO | CONTABLE | COMERCIAL | LABORAL

WWW.GHREVISORES.COM



TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

Respetados Lectores

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de Octubre de 2026 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín simplemente es un recuento breve de los hechos de mayor relevancia en este mes, los cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor delegado para que le brinde la asesoría correspondiente.



TRIBUTARIO

A VENCIMIENTOS PARA EL MES DE NOVIEMBRE

1

VENCIMIENTO - IVA BIMESTRAL - DECLARACIÓN Y PAGO

NOVIEMBRE	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

2

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO - RETENCIÓN EN LA FUENTE - PERIODO OCTUBRE

NOVIEMBRE	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

3

VENCIMIENTO PAGOS ANTICIPADOS BIMESTRALES - PERIODO DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - PERSONAS NO RESIDENTES O ENTIDADES NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS CON PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA

NOVIEMBRE

17

4

VENCIMIENTO DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO – GASOLINA Y ACPM – PERIODO OCTUBRE

NOVIEMBRE

17

5

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO – CARBONO – PERIODO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

NOVIEMBRE

17

6

VENCIMIENTO – ANTICIPO BIMESTRAL – REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -
DECLARACIÓN Y PAGO – PERIODO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

NOVIEMBRE	11	12	13	17	18	19	20	23	24	25
NIT	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

7

VENCIMIENTO DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL – SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
– IVA – PRESTADORES DE SERVICIOS DESDE EL EXTERIOR

NOVIEMBRE

17

8

VENCIMIENTO PRESENTACIÓN Y PAGO – SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - BEBIDAS ULTRAPROCESADAS
AZUCARADAS Y A LOS PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS INDUSTRIALMENTE Y/O
CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS, SODIO O GRASAS SATURADAS

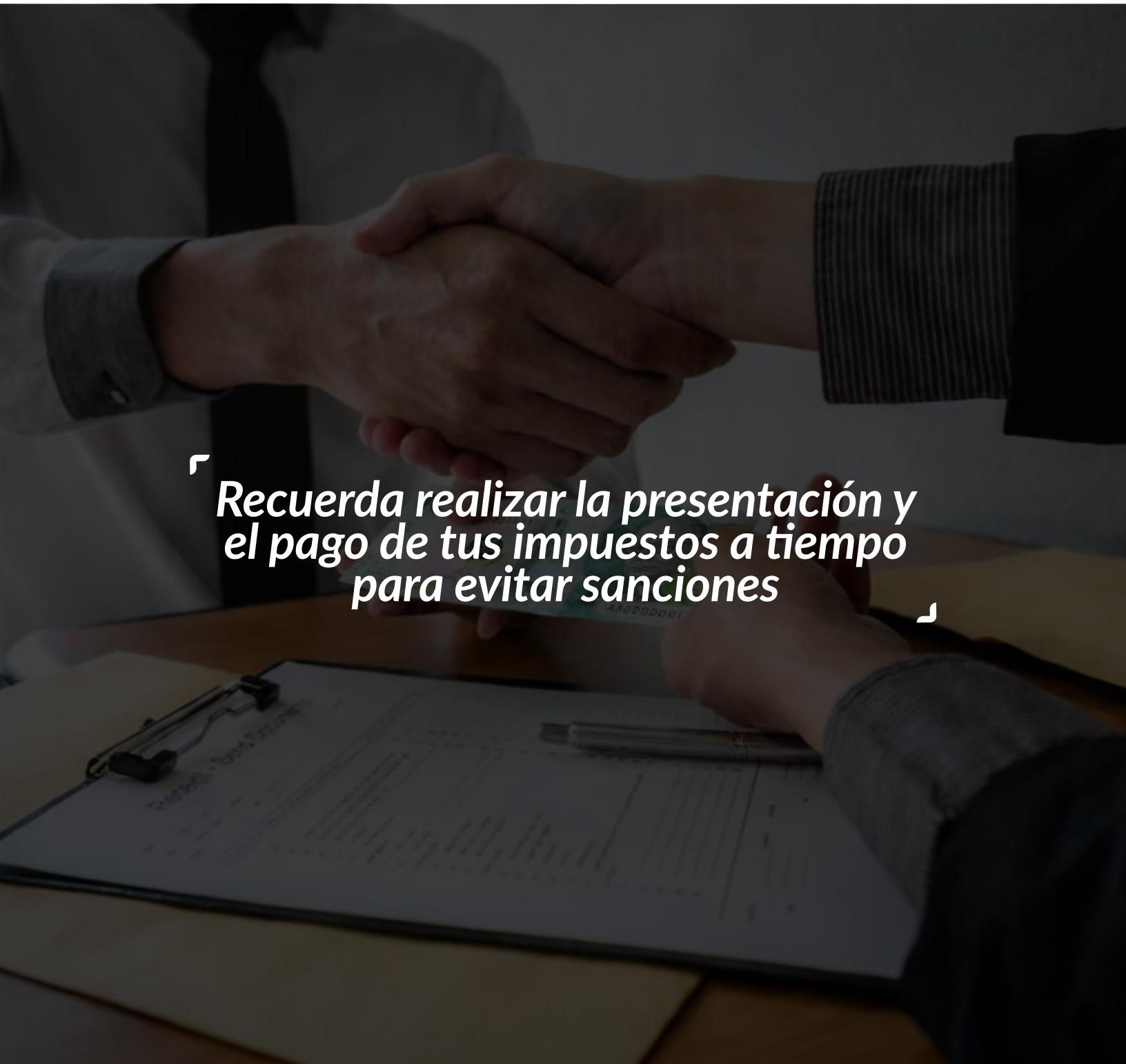
NOVIEMBRE

17



NOVIEMBRE

03



Recuerda realizar la presentación y el pago de tus impuestos a tiempo para evitar sanciones



LA LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD NO EXTINGUE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



Mediante el **Concepto No. 016289 de 2026**, la DIAN precisó que la extinción de la personalidad jurídica de una sociedad por la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil y la cancelación del Registro Único Tributario (RUT), no constituyen modos o formas de extinción de las obligaciones tributarias originadas durante su existencia.

En consecuencia, la **Administración Tributaria conserva sus facultades de fiscalización y cobro**, siempre que estas se ejerzan dentro de los términos legalmente establecidos. No obstante, aclaró que, una vez extinguida la personalidad jurídica, no es posible adelantar actuaciones directamente contra la sociedad liquidada, pues esta deja de existir como sujeto de derecho.

Asimismo, la entidad señaló que las obligaciones fiscales pendientes subsisten hasta que se configure alguna de las causales legales de extinción, sin perjuicio de los términos de firmeza, caducidad y prescripción aplicables. En este sentido, los liquidadores, socios y demás responsables solidarios o subsidiarios podrán responder por las deudas tributarias.



BOGOTÁ ESTABLECE NUEVOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y MODIFICA LAS TARIFAS DE SUS IMPUESTOS DISTRITALES

Mediante el Acuerdo No. 1084 de 2026, el Concejo de Bogotá adoptó un conjunto de medidas orientadas a fomentar la inversión, la generación de empleo y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En primer lugar

Se contemplan exenciones progresivas del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para las empresas que realicen grandes inversiones y generen nuevos empleos formales, así como descuentos por inversión en activos fijos productivos.

En segundo lugar

El acuerdo establece una reducción del 60 % de los intereses y sanciones sobre las obligaciones tributarias distritales pendientes a la fecha de su publicación. Para acceder a este beneficio, los contribuyentes deberán pagar, en un solo pago y a más tardar el 21 de diciembre de 2026, la totalidad del impuesto adeudado y el 40 % restante de los intereses y sanciones. Asimismo, la medida contempla alivios para determinadas obligaciones no tributarias, aunque excluye las obligaciones pendientes de los agentes de retención del ICA.



En tercer lugar

A partir del 1 de enero de 2027 se crea un cobro adicional al impuesto predial destinado a financiar el servicio de alumbrado público. Las tarifas varían según el uso del inmueble: **0,4 por mil** para determinados predios residenciales; **0,8 por mil** para predios dotacionales y terrenos urbanizables; y **1 por mil** para inmuebles comerciales, financieros e industriales. De igual forma, algunos predios residenciales de los estratos **1, 2 y 3** estarán sujetos a tarifa cero, según su base gravable.

Finalmente

Desde 2027 los contribuyentes del ICA cuyo impuesto a cargo en el año anterior supere las **391 UVT** deberán declarar bimestralmente, mientras que los demás contribuyentes pertenecerán al régimen preferencial, con declaración anual.



GOBIERNO PROHÍBE LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS MEDIANTE TRABAJO FORZOSO

Mediante el Decreto No. 1444 del 2026, el Gobierno Nacional prohibió el ingreso al territorio aduanero colombiano de mercancías que hayan sido extraídas, producidas, manufacturadas o transformadas, total o parcialmente, mediante trabajo forzoso u obligatorio. La medida comprende todas las etapas de la cadena de suministro, desde la extracción de materias primas hasta la fabricación del producto final, con el propósito de proteger los derechos humanos y garantizar condiciones laborales dignas en las operaciones de comercio internacional.

Asimismo, el Decreto establece que la DIAN será la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de esta prohibición, con facultades para adelantar investigaciones, adoptar medidas de control y ordenar la aprehensión o el decomiso de mercancías, conforme a la Ley 2586 de 2026. Además, el Ministerio del Trabajo participará en la calificación de las situaciones de trabajo forzoso, mientras que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apoyará la identificación de riesgos en las cadenas de suministro.



El incumplimiento podrá generar las sanciones aduaneras legalmente previstas, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

EXTIENDEN A PERSONAS NATURALES LA DEDUCCIÓN EN RENTA POR BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS

Mediante la Sentencia C-333 de 2026, la Corte Constitucional extendió a los empleadores personas naturales el beneficio tributario previsto en el artículo 107-2 del Estatuto Tributario, que permite deducir del impuesto sobre la renta los pagos destinados a programas de becas de estudio totales o parciales y créditos condonables para educación, otorgados en beneficio de sus trabajadores o de los miembros de su núcleo familiar.

Anteriormente, esta deducción estaba reservada a las personas jurídicas, lo que generaba un tratamiento diferenciado entre empleadores.

La corte consideró que dicha exclusión vulneraba **los principios de igualdad y equidad tributaria**, al establecer una distinción injustificada basada en la naturaleza jurídica del empleador.

En consecuencia, las personas naturales que tengan trabajadores a su cargo **también podrán acceder a este beneficio**, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa.



CONTABLE

A LA APLICACIÓN DE LA NIIF 18 EN OPERACIONES INMOBILIARIAS A TRAVÉS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS

Mediante el Concepto No. 220 del 2026, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), precisó que los resultados de proyectos inmobiliarios desarrollados mediante patrimonios autónomos deberán clasificarse en la categoría de inversión cuando se contabilicen bajo el método de la participación, incluso si forman parte de la actividad principal de la constructora, mientras que los ingresos y gastos reconocidos directamente por la empresa se clasificarán conforme a su naturaleza y los requerimientos de la NIIF 18.

Asimismo, señaló que podrán presentarse indicadores complementarios de desempeño financiero, siempre que cumplan las exigencias de revelación de la norma.

Sin embargo, el CTCP aclaró que, a la fecha de expedición del concepto, la NIIF 18 aún no estaba incorporada al ordenamiento jurídico colombiano y su aplicación se encontraba prevista para 2028, con posibilidad de adopción anticipada desde 2027, según el proyecto normativo en trámite.





ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES ENTRE EMPRESAS DEL MISMO GRUPO: REGLAS PARA SU REGISTRO CONTABLE

Mediante el **Concepto No. 224 del 2026**, el CTCP aclaró que, cuando una empresa arrienda un inmueble a otra compañía perteneciente al mismo grupo económico, esta relación no modifica automáticamente la forma en que debe registrarse el bien en su contabilidad, pues si la empresa propietaria mantiene el inmueble para obtener ingresos por arrendamiento, podrá clasificarlo como una propiedad de inversión en sus estados financieros individuales.

Asimismo, los ingresos y gastos relacionados con este arrendamiento podrán registrarse dentro de la categoría de inversión cuando dicha actividad no constituya su negocio principal.

Sin embargo, al elaborar los estados financieros consolidados, que reflejan la situación económica del grupo como un conjunto, deberán eliminarse las operaciones de arrendamiento entre las empresas vinculadas y analizarse el uso que el grupo le da al inmueble.



COMERCIAL

A SUPERTRANSPORTE AMPLÍA EL PLAZO PARA REPORTAR INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

Mediante la Circular Externa No. 20265330000164 del 2026, la Superintendencia de Transporte amplió hasta el 10 de abril de 2027 el plazo para que las empresas obligadas presenten su primer reporte de cumplimiento del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) o del Régimen de Medidas Simplificadas (RMS).

Esta decisión responde a las dificultades tecnológicas que han enfrentado las empresas vigiladas para registrar y cargar la información en la plataforma habilitada por la entidad.

El reporte deberá incluir la información correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027. Sin embargo, la entidad aclaró que esta ampliación únicamente modifica el plazo para presentar la información y no suspende las obligaciones relacionadas con la implementación de los sistemas de prevención y control de riesgos, las cuales son exigibles desde el 6 de mayo de 2026.



En consecuencia, las empresas deberán continuar aplicando las medidas correspondientes y mantener actualizados sus mecanismos de prevención, seguimiento y control.



LA TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN S.A.S. REQUIERE ESTADOS FINANCIEROS ACTUALIZADOS

Mediante el Oficio No. 115-323554 del 2026, la Superintendencia de Sociedades precisó que las sociedades anónimas que decidan transformarse en sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) deben elaborar estados financieros que sirvan de base para aprobar dicha modificación.

Estos documentos permiten que los accionistas conozcan la situación financiera actualizada de la empresa antes de tomar la decisión. La entidad aclaró que esta obligación se mantiene incluso cuando la Cámara de Comercio no exija presentar físicamente los estados financieros para registrar la transformación.

Asimismo, señaló que los estados financieros deben prepararse y someterse a consideración del máximo órgano social, con la correspondiente intervención del revisor fiscal cuando resulte aplicable.

La transformación constituye una reforma de los estatutos sociales y, por tanto, debe cumplir los requisitos contables y societarios establecidos para este tipo de operaciones.

En consecuencia, la simplificación de los trámites ante la Cámara de Comercio **no elimina las obligaciones internas** de la sociedad ni la necesidad de contar con información financiera que respalde la decisión de los accionistas.





GOBIERNO ESTABLECE MEDIDAS PARA FACILITAR LA RECUPERACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO

Mediante el Decreto No. 1418 del 2026, el Gobierno Nacional adoptó medidas extraordinarias para facilitar la recuperación económica de las empresas y negocios afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026.

La norma permite que **las Cámaras de Comercio de todo el país destinen recursos** a programas de apoyo empresarial en las zonas afectadas, incluyendo financiación, recuperación de activos productivos, **fortalecimiento de negocios y acompañamiento a comerciantes**. Asimismo, establece mecanismos especiales para que las sociedades puedan reorganizar sus operaciones, obtener recursos y garantizar la continuidad de sus actividades económicas.

Entre las principales medidas se encuentran la simplificación de los procesos de fusión empresarial, la flexibilización de los requisitos para disminuir el capital social, la posibilidad de emitir nuevas clases de acciones y la ampliación de los plazos para pagar el capital suscrito.

También se permite, bajo determinadas condiciones, pagar dividendos mediante acciones o participaciones sociales. Estas disposiciones tienen carácter temporal y están dirigidas a las sociedades domiciliadas en los territorios comprendidos en la emergencia que acrediten haber sufrido afectaciones directas por el terremoto, **con el propósito de proteger el empleo y evitar el cierre de empresas**.





GOBIERNO PROPONE NUEVOS REQUISITOS PARA QUE LAS S.A.S. ACCEDAN A FINANCIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó un proyecto de Decreto que busca reglamentar las condiciones para que las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) puedan obtener financiación mediante la emisión de títulos de deuda en el mercado de valores.

Esta iniciativa desarrolla el Decreto Legislativo 1416 de 2026, expedido con ocasión de la emergencia económica derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026, que autorizó temporalmente este mecanismo durante 36 meses para las empresas afectadas o aquellas que destinen los recursos a la reconstrucción de las zonas perjudicadas.

Los títulos podrán tener una duración máxima de cinco años y estarán dirigidos a inversionistas del segundo mercado.

Entre los requisitos propuestos se encuentra la obligación de contar con una junta directiva de mínimo tres integrantes, de los cuales al menos uno deberá ser independiente, así como disponer de un revisor fiscal elegido por la asamblea de accionistas.

Además, la junta directiva deberá asumir funciones de supervisión de auditoría interna y control de riesgos. Estas condiciones deberán mantenerse mientras los títulos de deuda permanezcan en circulación, con el propósito de garantizar mayor transparencia, proteger a los inversionistas y facilitar el acceso de las empresas a nuevas fuentes de financiación.

La iniciativa se encuentra en etapa de proyecto y sus disposiciones aún no constituyen obligaciones vigentes.



LABORAL

A MINISTERIO DEL TRABAJO PROPONE MODIFICAR OCHO DECRETOS SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES

El Ministerio del Trabajo anunció la publicación de ocho proyectos de decreto que buscan modificar o derogar disposiciones relacionadas con la regulación laboral en Colombia.

Las propuestas abordan temas como la tercerización laboral ilegal, los pactos colectivos, las facultades de los inspectores de trabajo, los aportes a seguridad social de repartidores de plataformas digitales, la prevención del acoso y la discriminación laboral, las sanciones por despido de víctimas de acoso sexual, el trabajo doméstico y las condiciones laborales de periodistas y comunicadores.

La entidad explicó que estos ajustes buscan corregir disposiciones que podrían exceder lo permitido por la ley y fortalecer la seguridad jurídica de trabajadores y empleadores.

Entre los principales cambios propuestos se encuentran la modificación de las sanciones por tercerización ilegal, el cálculo de aportes de repartidores sobre el 40 % de sus ingresos reales, la actualización de los procedimientos de inspección laboral y el fortalecimiento de las medidas de protección frente al acoso sexual.

Asimismo, se aclaró que las iniciativas no eliminan derechos laborales ni modifican la reforma laboral establecida en la Ley 2466 de 2025.

Los proyectos estarán disponibles para recibir comentarios hasta el 9 de noviembre de 2026, fecha después de la cual se evaluarán las observaciones antes de adoptar decisiones definitivas. Por lo tanto, las modificaciones propuestas aún no se encuentran vigentes.





MINISTERIO DEL TRABAJO Y CORTE SUPREMA FIRMAN ACUERDO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES

El Ministerio del Trabajo y la Corte Suprema de Justicia suscribieron un memorando de entendimiento, con el propósito de fortalecer el conocimiento y la protección de los derechos laborales en Colombia. Esta alianza busca facilitar el acceso a información sobre legislación laboral, seguridad social y decisiones judiciales, mediante herramientas digitales, programas de formación y actualización jurídica.

La iniciativa está dirigida a trabajadores, empleadores, organizaciones sindicales, inspectores de trabajo y profesionales del derecho, con el fin de promover el cumplimiento de las obligaciones laborales y prevenir conflictos.

El acuerdo tendrá una vigencia de cuatro años y contempla jornadas de capacitación, investigaciones, publicaciones y mecanismos de consulta de jurisprudencia, así como actividades de actualización sobre el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con estas acciones, ambas entidades buscan mejorar la comprensión de los derechos y deberes de trabajadores y empleadores, fortalecer la seguridad jurídica y promover relaciones laborales más transparentes y ajustadas a la legislación vigente, respetando la independencia judicial.





COLPENSIONES CONFIRMA FECHAS DE PAGO DE PENSIONES Y ACLARA QUE NO EXIGIRÁ CERTIFICADOS DE SUPERVIVENCIA

La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) informó que no se han realizado modificaciones al cronograma de pago de las mesadas pensionales ni de las demás prestaciones reconocidas.

Asimismo, desmintió las versiones relacionadas con la supuesta obligación de presentar certificados de supervivencia para recibir los pagos, aclarando que los pensionados no deberán adelantar ningún trámite adicional de esta naturaleza para acceder a sus mesadas.

La entidad confirmó que los pagos correspondientes al último trimestre de 2026 estarán disponibles a partir de:

Octubre:

esta mesada estará disponible para cobro desde el viernes 30 de octubre.

Noviembre:

en este mes se paga la mesada ordinaria junto con la mesada 13, conocida como “prima”, las cuales estarán disponibles para cobro desde el lunes 30 de noviembre

Diciembre:

esta mesada estará disponible para cobro desde el miércoles 30 de diciembre.

Finalmente, recomendó a los pensionados consultar únicamente los canales oficiales de información para evitar confusiones frente a las fechas de pago y los requisitos para acceder a sus prestaciones económicas.





D ACCIDENTES OCURRIDOS ANTES DE INGRESAR AL LUGAR DE TRABAJO PUEDEN SER RECONOCIDOS COMO LABORALES

Mediante la Sentencia SL852 de 2026, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, precisó que los accidentes ocurridos en las inmediaciones del lugar de trabajo y momentos antes de iniciar la jornada laboral, pueden ser considerados accidentes de origen laboral.

La decisión se produjo al estudiar el caso de un trabajador que falleció por el desprendimiento de una cornisa mientras esperaba ingresar a una obra de construcción en Barranquilla. Aunque inicialmente se consideró que el accidente era de origen común por haber ocurrido fuera de las instalaciones y antes del horario de trabajo, el alto tribunal determinó que estas circunstancias no excluyen automáticamente su carácter laboral.

La Sala explicó que la protección del sistema de riesgos laborales debe operar bajo la responsabilidad objetiva y debe entenderse en un sentido humano y progresista. En ese sentido, no se limita únicamente a los accidentes ocurridos durante la ejecución de las funciones contratadas, sino que también comprende situaciones estrechamente relacionadas con la prestación del servicio, como llegar oportunamente y esperar autorización para ingresar al lugar de trabajo.

En consecuencia, reconoció el origen laboral del accidente y protegió el derecho a la pensión de sobrevivientes de la esposa y las dos hijas del trabajador fallecido.



Cordialmente, Equipo GH Revisores

Entendemos la importancia para nuestros lectores de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en nuestra pagina web.

WWW.GHREVISORES.COM



(+57) 311 496 14 45
(+57) 323 812 81 12



comercialgh@ghrevisores.co
admin@ghrevisores.co



Torre Ofespacios Off 326 /325 /301 | C.C Metrópolis Cl. 75A No. 66 - 50